

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Rad. 2020-00103

Teniendo en cuenta el escrito allegado se tendrá a los demandados ENRIQUE BARROS RAMIREZ y RAMIRO BARROS VELEZ, notificados por conducta concluyente de la providencia del 13 y 21 de agosto de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra y la que la adicionó, respectivamente (Art. 301 C.G.P.).

Comuníquese esta decisión por el Centro de Servicios, al correo electrónico aportado por los señores ENRIQUE BARROS RAMIREZ y RAMIRO BARROS VELEZ, gerencia@sinergiaconstructora.com

En caso de que se haya notificado personalmente a la citada demanda en debida forma de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o 8° del Decreto 806 de 2020, se tendrá en cuenta la que primero se haya realizado

Igualmente se dispone el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de los remanentes del producto de los embargados denunciados como propiedad de la sociedad demandada SINERGIA INMOBILIARIA S.A.S dentro del proceso con radicado número 2020-00099 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad.

Por la Secretaría del despacho y por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese y remítase comunicación a dicho juzgado

- El embargo de las sumas de dinero que posean los demandados ENRIQUE BARROS RAMÍREZ y RAMIRO BARROS RAMÍREZ: en las cuentas bancarias de los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, AV VILLAS, CITY BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, CORP BANCA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA.

No hay a expedir oficios a dichas entidades como quiera que no se habían remitido por el Centro de Servicios.

Se acepta la renuncia a términos en la forma dispuesta en el artículo 119 del CGP

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72d57d18480715abbd1f75fe269334e2cff2e461d79c4f67e3fb1332f0065
d57**

Documento generado en 28/04/2021 05:45:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**